

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ
DEMANDADO: MARIA DORALY ARCILA CANO
RADICACIÓN: 2019-00168-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 359

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir la solicitud de suspensión del proceso presentada conjuntamente por las partes demandante y demandada, el día 04 de noviembre del año en curso, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y estando en traslado el termino de ejecutoria del auto que ordena la reanudación del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso sobre el tema de la suspensión del proceso dispone:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en comento, pues fue presentado por ambas partes procesales y se determina el tiempo de suspensión hasta el 30 de septiembre de 2024; por ello se accederá a la petición.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará de oficio el trámite conforme lo indica el artículo 163 del mismo Código General del Proceso, igualmente se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ** identificado con la C.C. 16.054.812 en contra de **MARIA DORALY ARCILA CANO** identificada con la c.c. 25.096.590, a partir de la presentación del escrito -04 de noviembre de 2022- y hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso al vencimiento del periodo de suspensión; igualmente se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868edf6cba1f6e3eec6b301afcc35c1d3c0ff6c2736e8d8ee8551ec4feab5577**

Documento generado en 09/11/2022 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>